

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 147-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 14 de abril del 2023

VISTOS:

Oficio N° 051-2023/P-CO-UNAJ, de fecha 14 de abril de 2023 y el Acuerdo N° 248-2023-SE-CCO-UNAJ y N° 249-2023-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 14 de abril del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando que son funciones de la Comisión Organizadora, literal f) Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación. Literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 31 de la Ley Universitaria prevé que las universidades se organizan y establecen su régimen académico por facultades, pudiendo estas comprender: departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y **unidades de posgrado**. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado; [...], así mismo, El numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria establece como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y **unidades de posgrado**, [...].

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, precisa las Atribuciones de la Asamblea Universitaria, estableciendo en su literal 19.8. *"Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos"*. Esto en concordancia con el Art. 57 de la Ley Universitaria.

Que, el Art. 9 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, establece las Funciones de la Universidad, precisando que es función de la UNAJ: 9.4 Promover la educación Continua, 9.5. Contribuir al desarrollo humano de la comunidad, de la región y del país.

Que, mediante Oficio N° 051-2023-P-UNAJ, de fecha 14 de abril del 2023, el Dr. Freddy Martin Marrero Saucedo Presidente de la Comisión Organizadora, propone al Consejo de la Comisión Organizada, la aprobación de la creación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, es el máximo órgano de gestión para la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.

Precisar, que la Ley Universitaria en su segundo párrafo del artículo 31, precisa a la letra: En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Asimismo, en el numeral 57.8 del artículo 57 señala como atribuciones de la Asamblea Universitaria: 57.8 **Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado**, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 147-2023-CCO-UNAJ



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Como se puede apreciar, existe un reconocimiento constitucional expreso de la autonomía universitaria, recalándose que dicha autonomía se ve reflejada en cinco ámbitos: el normativo, el de gobierno, el académico, el administrativo y económico.

En cuanto a los alcances de dichos ámbitos, Rubio Correa sostiene lo siguiente: "la libertad normativa que es precisamente, la de dictarse sus propias normas; la libertad de gobierno que es consustancial a la anterior y significa organizar su propio sistema de conducción y elegir a sus autoridades; la libertad académica que es la que corresponde estrictamente a su misión de enseñar e investigar; la libertad administrativa que le permita conducirse operativamente y que también es muy importante porque de nada vale tener todas las otras capacidades de decisión si no se puede, finalmente, hacer cumplir sus conclusiones porque no se tiene poder de dirigir la marcha institucional y el quehacer de las personas que trabajan allí; y, finalmente, la libertad económica que es la que permite asignar de mejor manera los recursos para cumplir las finalidades y tareas establecidas".

En ese contexto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que "la autonomía universitaria se consagra constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución. En tal sentido, es el Legislativo el encargado de dictar las normas estructurales y elementales del sistema universitario, complementando la labor del constituyente en la configuración de la autonomía universitaria".

Siendo necesario recordar que el extremo de la Ley N° 31520 que modificó el artículo 15 de la Ley Universitaria fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad; la misma que ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2022- PI/TC publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de enero de 2023. Lo primero que corresponde destacar, es que la nueva versión del artículo 15 de la Ley Universitaria fue considerada constitucional por el Tribunal Constitucional.¹

Por lo tanto, se puede advertir que, respecto a la creación de facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, la SUNEDU no podría llevar a cabo el procedimiento de modificación de la licencia institucional en la medida que, legalmente, sólo mantiene competencia respecto a la aprobación o denegación de las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales. Y es que, si bien el artículo 13 de la Ley Universitaria señala que la SUNEDU es el ente responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, dicha función debe cumplirse de conformidad con las competencias específicas que se detallan en el artículo 15 de la misma norma.

En tanto, la Universidad Nacional de Juliaca que brinda el servicio educativo con una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de la realidad de la región de Puno y nuestro País; es menester efectuar las gestiones necesarias para poder potenciar el servicio de educación superior universitaria para brindar el servicio educativo en el ámbito de posgrado; por tanto, crear la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca; al contarse con sedes en los Distritos de Juliaca y San Miguel de la Provincia de San Román, mismo que cuentan con infraestructuras óptimas para su funcionamiento.

Por lo que, se propone la Creación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, asimismo, conformar el Comité * que elabore el proyecto de funcionamiento de la Escuela de Posgrado, el cual debe ser integrado por docentes ordinarios con la categoría de principal; que tengan pleno conocimiento y causa de la realidad de la Región y la necesidad del servicio de la educación superior.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril del 2023, mediante Acuerdo N° 248-2023-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, CREAR la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca. Así mismo, mediante Acuerdo N° 249-2023-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, CONFORMAR el Comité para la elaboración del Proyecto para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado, misma que estará integrada por 05 docentes principales, siendo los siguientes: PRESIDENTE - Dr.- Jose Luis Pineda Tapia, MIEMBRO - Dr. Abraham Meliton Contreras Vargas, MIEMBRO - Dr. Noe Benjamin Pampa Quispe, MIEMBRO - Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, MIEMBRO - Dr. Julio Cesar Laura Huanca. Así mismo, otorgar el plazo de 60 días calendarios a fin de que remitan el proyecto final ante el Consejo de Comisión Organizadora.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada bajo Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Estatuto Universitario de la UNAJ;

¹ Cfr. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2022-PI/TC, de fecha 20 de diciembre de 2022, F. J. 74.



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 147-2023-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR la ESCUELA DE POSGRADO de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité para la elaboración del Proyecto para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, quienes tendrán a su cargo la presentación de proyecto para su funcionamiento, integrada por los siguientes docentes en la categoría principal de esta universidad:

- PRESIDENTE : Dr. Jose Luis Pineda Tapia
- MIEMBRO : Dr. Abraham Meliton Contreras Vargas
- MIEMBRO : Dr. Noe Benjamin Pampa Quispe
- MIEMBRO : Dra. Olivia Magaly Luque Vilca
- MIEMBRO : Dr. Julio Cesar Laura Huanca.

Artículo Tercero.- DISPONER, que en el plazo de 60 días, el comité deberá presentar el proyecto para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la UNAJ, ante el Consejo de la Comisión Organizadora.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, con el tenor de la presente resolución a los integrantes del comité, Facultades y Escuelas Profesionales.

Artículo Quinto.- DISPONER, a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades académicas y administrativas de la entidad universitaria, brinden la información y/o coordinaciones con el comité conformado, bajo responsabilidad.

Registrese, comuníquese y cúmplase,



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
SECRETARIO GENERAL SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
Vicerac.
Vicepres.
VPI de Invest.
DGA
Arch./2023



Av. Nueva Zelanda N°631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051-323200